

DIARIO OFICIAL.

AÑO IX.

BOGOTÁ, VIERNES 16 DE MAYO DE 1873.

NUM. 2854.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 60 de 1873 (8 de mayo), sobre celebracion del aniversario de la Independencia nacional.....	461
Lei 61 de 1873 (9 de mayo), que reduce al seis por ciento anual el interes de un censo correspondiente a la desamortizacion.....	461
Lei 62 de 1873 (9 de mayo), que concede pension alimenticia a la viuda e hijas del Sargento mayor de la Independencia Cipriano Alvarado.....	461
Lei 63 de 1873 (9 de mayo), por la cual se concede una gracia en consideracion a la memoria de Policarpa Salabarrieta.....	461
Lei 64 de 1873 (9 de mayo), aprobatoria del contrato de 24 de febrero último, que reforma el de 6 de julio de 1872, sobre construccion de un ferrocarril entre Buenaventura i el rio Cauca.....	461
Senado—Sesion del dia 1.º de mayo de 1873.....	462
Informe de una comision.....	462
Cámara de Representantes—Sesion nocturna del 30 de abril de 1873.....	463
Informes de comisiones.....	463 i 464
PODER EJECUTIVO.	
Observaciones al proyecto de "Lei por la cual se hacen varias prohibiciones referentes a los miembros del Congreso i a los Prefectos de los Territorios nacionales".....	464
SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.	
Correccion de un error caligráfico.....	464

Poder Legislativo.

LEI 60 de 1873

(8 de mayo),

sobre celebracion del aniversario de la Independencia nacional.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Declárase dia festivo para la República el 20 de julio, como aniversario de la proclamacion de la Independencia nacional en 1810.

Art. 2.º Señálase la suma de dos mil pesos anuales para la celebracion de esta fiesta patriótica.

Dada en Bogotá, a ocho de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, EUGENIO BAENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José M. Quijano Otero.

Bogotá, 8 de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, JIL COLUNJE.

LEI 61 DE 1873

(9 de mayo),

que reduce al seis por ciento anual el interes de un censo correspondiente a la desamortizacion.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Redúcese al seis por ciento anual el interes del censo de trescientos sesenta pesos que reconocen Salustiana Camacho i sus hijos a favor del Tesoro nacional, sobre un terreno ubicado en el departamento de Vélez; el cual censo correspondia al monasterio de Santa Clara de esta ciudad, i ganaba desde 1860 el interes de veinticuatro por ciento, segun arreglo celebrado con el señor Síndico de dicho monasterio.

Art. 2.º El interes del seis por ciento anual de que habla esta lei, se contará desde el dia en que dicho censo perte-

nece a la Nacion, i será redimible como todos los demas.

Dada en Bogotá, a ocho de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, EUGENIO BAENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 9 de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

LEI 62 DE 1873

(9 de mayo),

que concede pension alimenticia a la viuda e hijas del Sargento mayor de la Independencia Cipriano Alvarado.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO :

1.º Que el Sargento mayor Cipriano Alvarado prestó a la República importantes servicios desde 1810, en que principió su carrera en clase de tambor;

2.º Que debido a su buen comportamiento, ascendió por rigurosa escala hasta el empleo de Sargento mayor de infanteria de ejército;

3.º Que hizo las campañas del sur de la República en 1813, a órdenes del General Antonio Nariño, habiéndose hallado en las acciones de Palacé, Calibío, Juanambú, Tacines i Ejido de Pasto;

4.º Que en la campaña de 1815, a las órdenes del General José María Cabal i Manuel Cervies, i del Coronel Montañá, se halló en los combates del "Palo" i "Almagre";

5.º Que peleó en la "Cuchilla del Tambo," a las órdenes del Coronel Liborio Mejía, en 1816, en cuya accion, perdida por los republicanos, quedó prisionero por los españoles hasta 1819, en que se reincorporó a las tropas de la República que mandaba el General Manuel Valdéz;

6.º Que en este último año concurrió a la accion de Pitayó, tiroteo de Anton Moreno, Puente del Cauca, Puente del Mayo, i a la batalla de Jenoi;

7.º Que se halló en el sitio de la ciudad de Popayan, a las órdenes del General Pedro Leon Torres, i en la accion de Bomboná i tiroteo de Cariaco, a las órdenes del Libertador Simon Bolívar;

8.º Que hizo la campaña de Guayaquil a Pasto i se encontró en el combate de la Villa de Ibarra, en 1823, a las órdenes del Libertador;

9.º Que hizo la campaña del Perú, bajo la direccion del Libertador i del General Antonio José de Sucre, habiéndose hallado en el combate de Junin, en el de Corpahuaco, i en la batalla de Ayacucho;

10.º Que en 1830 fué inutilizado en la batalla del Santuario, defendiendo el Gobierno lejítimo;

11.º Que hallándose actualmente reducidas a la indijeneia la viuda e hijas de aquel benemérito jefe, es justo que la Nacion atienda a su subsistencia,

DECRETA :

Artículo único. Concédese a las señoras Natividad Rosillo i Dolores, Primitiva i Francisca Alvarado, viuda e

hijas del Sargento mayor Cipriano Alvarado, una pension de cuarenta pesos mensuales, distribuidá por iguales partes, i pagadera del Tesoro nacional en los mismos términos en que se pagan las de los militares de la Independencia.

En caso de que cualquiera de las agraciadas tome estado o fallezca, la pension que le corresponde acrecerá a las demas.

Dada en Bogotá, a siete de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, DANIEL ALDANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 9 de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

LEI 63 DE 1873

(9 de mayo),

por la cual se concede una gracia en consideracion a la memoria de Policarpa Salabarrieta.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO :

1.º Que María de los Santos Salabarrieta i su hermana María del Tránsito, valetudinarias e indijentes, son las únicas personas que existen de la familia de Policarpa Salabarrieta;

2.º Que por su conducta de ellas no han merecido el honor que les dispensó la Provision, haciéndose nacer en la familia de aquella ilustre heroína;

3.º Que no sería digno de Colombia permitir que dos próximas parientes de la única mujer que alcanzó la gloria de subir al cadalso i sacrificarse en él por la independencia i libertad de América, jimiesen en la miseria,

DECRETA :

Art. 1.º Concédese a María de los Santos Salabarrieta i a su hermana María del Tránsito una pension de veinte pesos mensuales, pagadera del Tesoro público en los mismos términos en que se pagan las asignadas a las viudas i huérfanos de los militares de la Independencia.

Esta pension será divisible entre las dos agraciadas, i la gozará íntegra hasta su muerte la que sobreviviera.

Art. 2.º Para que las agraciadas puedan disfrutar esta pension, deben comprobar plenamente ante el Poder Ejecutivo que son miembros de la familia de Policarpa Salabarrieta.

Dada en Bogotá, a siete de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, EUGENIO BAENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano O.

Bogotá, 9 de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

LEI 64 DE 1873

(9 de mayo),

aprobatoria del contrato de 24 de febrero último, que reforma el de 6 de julio de 1872, sobre construccion de un ferrocarril entre Buenaventura i el rio Cauca.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Apruébanse las estipulaciones del contrato de 24 de febrero último, reformatorio del de 6 de julio de 1872, sobre construccion de un camino de rieles entre el puerto de Buenaventura i el rio Cauca, celebrado por el señor Secretario de Hacienda i Fomento de la Union con el señor Joaquin Caicedo i C., autorizado por el señor David R. Smith, representante de la asociacion denominada "Cauca Valley Mining and constructing Company," con las siguientes modificaciones:

La base 5.ª así: "Si cumplidos los sesenta años de que trata el artículo 6.º del contrato primitivo no se hubiere amortizado el capital de \$ 7.000.000, sus intereses i los gastos de conservacion i servicio del ferrocarril, se prorogará el goce del usufructo que concede a la Compañía el artículo 4.º del mismo contrato, por todo el tiempo que sea necesario para la amortizacion de dichas sumas."

El artículo 35 del contrato de 6 de julio de 1872, sustituido por éste:

"Art. 35. En caso de caducidad del privilejio, válidamente pronunciada por el tribunal competente contra la Compañía, ésta quedará obligada a devolver a la República: 1.º Las sumas que ésta haya erogado en cumplimiento del artículo 18 del primitivo contrato; 2.º Los bienes que le hayan sido adjudicados a título gratuito por la Nacion, con arreglo al artículo 23 del mismo contrato, que no hayan sido enajenados a terceros, sin que la Compañía tenga derecho a exigir indemnizacion alguna por razon de mejoras ni por ninguna otra causa; i 3.º Las tierras baldías vendidas segun el contrato, siempre que el Gobierno no sea indemnizado del valor correspondiente a razon de 25 centavos la hectara.

"Pero la Compañía, en el indicado caso de caducidad, conservará el derecho de usufructo, bien todo el camino, o ya la parte de él que hubiere construido, por todo el tiempo que sea necesario para que reembolse los 7 millones o la parte proporcional de esta cantidad, si no hubiese alcanzado a construir toda la vía; mas los intereses, conforme a las bases 12.ª i 13.ª del contrato primitivo, sobre la misma suma de que debe reintegrarse como capital, i lo que se emplee en la conservacion i servicio de dicho camino.

"Es entendido que por virtud del derecho de usufructo que se le concede a la Compañía, no podrá ésta alterar las tarifas establecidas en los artículos 10, 11 i 14 del contrato de 6 de julio de 1872, ni dejar de cumplir todas las demas obligaciones que le imponen el contrato primitivo i el reformatorio, que no sean incompatibles con la presente estipulacion."

Art. 2.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para resolver todas las dudas i allanar las dificultades que se presenten en el planteamiento i desarrollo de la empresa, siempre que sus resoluciones no alteren sustancialmente ninguna de las cláusulas establecidas en este contrato, ni en el contrato primitivo, ni se impongan nuevas obligaciones a la Nacion.

Dada en Bogotá, a tres de mayo de mil ochocientos setenta i tres
El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, DANIEL ALDANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. MALDONADO NEIRA.
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano O.
Bogotá, 9 de mayo de 1873.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,
AQUILLO PARRA.

SENADO.

Sesion del día 1.º de mayo de 1873.

PRESENCIA DEL CIUDADANO ALDANA.

En Bogotá, el día 1.º de mayo de 1873, a las once i media de la mañana, con el quorum reglamentario, se declaró abierta la sesion del Senado de Plenipotenciarios. Ocuparon su asiento pocos minutos despues los señores Acosta, Caicedo, Franco, Iturralde, Maya i Miró.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesion anterior, i se firmó la de la mañana de la misma fecha.

Dada cuenta del orden del día de una i otra Cámara i del extracto de lo sustanciado por la Presidencia, el señor Mendoza presentó, i fué aprobada, la siguiente proposicion:

“El Presidente del Senado nombrará a uno de los miembros de la comision de Presupuestos a fin de que explique en la Cámara de Representantes las variaciones hechas por el Senado en el proyecto de lei “sobre Presupuestos nacionales de rentas i gastos para la vijencia económica de 1873 a 1874.”

I para los efectos de ella, el ciudadano Presidente designó al señor Senador Castro.

Inmediatamente despues el señor Del Real propuso lo siguiente:

“El Senado resuelve no ocuparse en la sesion del día sino de los proyectos que están en tercer debate, convocándose para sesion nocturna a las siete de la noche, en la que resolverá lo conveniente, segun lo que la Cámara de Representantes determine sobre la próroga de las sesiones ordinarias.”

El Senado aprobó esta resolusion.

A mocion del ciudadano Diaz Granados, prescindiéndose de la formalidad de pasar al estudio de una comision, i considerándose, las variaciones que hizo la Cámara de Representantes en el proyecto de lei “por la cual se reforma i adiciona la de 10 de mayo de 1872, sobre amortizacion de la deuda interior.” Púsose en discusion el artículo nuevo que introdujo la espresada Cámara en el indicado proyecto, i se negó; i como no fuesen otras las variaciones hechas, el Presidente declaró terminado este debate i dispuso que del resultado se diera aviso, con remision del expediente, a aquel honorable cuerpo.

Discutiéronse despues en tercer debate, i fueron aprobados, los siguientes proyectos:

I. El de lei “que cede al Estado de Boyacá unos terrenos de propiedad nacional con destino a la instruccion primaria del distrito de Samacá,” en votacion secreta, por 19 bolas blancas contra 3 negras, que contaron los ciudadanos Herrera i Cortés Holguin.

II. El de lei “que concede un auxilio para el establecimiento de un hospital en Barranquilla,” en votacion secreta, por 20 bolas blancas contra 3 bolas negras, contadas por los ciudadanos Mendoza i Del Real.

III. El de lei “que crea un Juzgado i una Agencia fiscal en el Territorio de Casanare,” en votacion ordinaria.

IV. El de lei “por la cual se exime de derechos de importacion un monumento para la ciudad de Mompos,” en votacion secreta, por 18 bolas blancas contra 1 bola negra, de que dieron cuenta los ciudadanos Miró i Oncalón.

V. El de lei “por la cual se concede una pensión a la señora Vicenta Hoyos de Piñeres,” en votacion secreta, por 19 bolas blancas contra 3 bolas negras, que como escrutadores examinaron i contaron los ciudadanos Harker i Caicedo.

VI. El de lei “por la cual se conceden ciertas autorizaciones al Poder Ejecutivo,” en votacion ordinaria.

VII. El de lei “que concede una pensión a la viuda del Jeneral José Acevedo Tejada,” por 17 bolas blancas contra 3 negras, examinadas por los ciudadanos Baéna i Ríascos.

VIII. El de lei “que concede una pensión a la viuda e hijas del Sarjento mayor Cipriano Alvarado,” en votacion secreta, por 21 bolas blancas contra 2 negras, que contaron los ciudadanos Arboleda i Plata Azuero.

IX. El de lei “por la cual se concede pensión a la señora Dolores Otero,” en votacion secreta, por 19 bolas blancas contra 4 negras, siendo escrutadores los ciudadanos Maya i Castro.

X. El de lei “por la cual se exime de derechos de Aduana la importacion de unos arcaduces i un órgano,” en votacion secreta, por 19 bolas blancas contra 2 bolas negras, que examinaron los ciudadanos Franco i Rivas.

XI. El de lei “por la cual se aumenta una pensión,” en votacion secreta, siendo escrutadores los ciudadanos Ríascos i Maya, por 15 bolas blancas contra 5 bolas negras.

XII. El de lei “que asimila una pensión a las de los militares de la Independencia,” en votacion secreta, siendo escrutadores los ciudadanos Del Real i Serrano, por 14 bolas blancas contra 2 negras.

XIII. El de lei “por la cual se hacen varias prohibiciones referentes a los miembros del Congreso i a los Prefectos de los Territorios nacionales,” en la forma ordinaria; i

XIV. El de lei “que concede una pensión a la señora Máxima Acevedo,” en votacion secreta, siendo escrutadores los ciudadanos López i Rosales, por unanimidad de bolas blancas (22).

Dióse cuenta aquí de una nota en la cual participa el señor Secretario de la Cámara de Representantes que aquel cuerpo habia resuelto prorogar sus sesiones ordinarias de este año por dos dias, i al punto el señor Rieux propuso lo siguiente, que se aprobó i comunicó inmediatamente:

“El Senado conviene con la honorable Cámara de Representantes en prorogar sus sesiones por dos dias para terminar la discusion del proyecto de lei de Presupuestos i la de los demas de interes jeneral, si para ello alcanzare el tiempo.”

Discutiéronse en primer debate, i fueron aprobados, los siguientes proyectos:

I. El de lei “por la cual se declaran canceladas ciertas hipotecas en favor de la Nacion,” que pasó al estudio del ciudadano Cortés Holguin.

II. El de lei “por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato,” que pasó al estudio del ciudadano Franco.

III. El de lei “que reduce al seis por ciento anual el interes de un censo correspondiente a la desamortizacion,” que pasó al ciudadano Caicedo en comision; i

IV. El de lei “que abre varios créditos adicionales al Presupuesto de gastos para la vijencia económica de 1873 a 1874,” que para su examen pasó a la comision de Presupuestos.

En el curso de la presente sesion los ciudadanos Harker, Franco i Arboleda, respectivamente, devolvieron debidamente comparados entre sí i con los originales, i listos ya para la firma, los

siguientes proyectos: el de lei “que reforma el artículo 127 de la lei de 1866, orgánica de la Hacienda nacional”; el “que aumenta la pensión de la señora Mannela Conde de Maza”; i el “que aprueba una transaccion.”

Continuó el segundo debate del proyecto de lei “que autoriza al Poder Ejecutivo para fundar la tarifa para el cobro de los derechos de importacion; i puesta en discusion la proposicion de suspension que el ciudadano Arboleda presentó en la sesion anterior, el ciudadano Del Real la modificó, i fué aprobada i adoptada, así:

“Suspéndase la discusion de este proyecto i cítese al señor Secretario de Hacienda para la próxima sesion.”

El proyecto de lei “sobre celebracion del aniversario de la Independencia” fué aprobado en la forma reglamentaria, i pasó a tercero sin modificacion alguna.

Proyecto de lei “por la cual se manda suspender la adjudicacion de ciertas tierras baldías en cambio de títulos de particulares.”

Previa lectura del informe del ciudadano Plata Azuero, se abrió el segundo debate de este proyecto, i la discusion tuvo lugar así:

Los artículos 1.º i 2.º, en su orden, se aprobaron i adoptaron, modificados por la comision, así:

“Art. 1.º Mientras se verifica el contrato definitivo para la construccion del ferrocarril del Norte, i de los ferrocarriles de Bucaramanga i Cúcuta a Paturria, i se hace la adjudicacion de los baldios que deban darse a las Compañías empresarias de dichos ferrocarriles, así como mientras se adjudican a la Compañía del ferrocarril de Cali a Buenaventura los que le corresponden, el Poder Ejecutivo de la Union se abstendrá de hacer adjudicaciones de tierras baldías de las que estén situadas en las líneas de los proyectados ferrocarriles o a un miriámetro de distancia de ellas.”

“Art. 2.º Desde que se proyecte la construccion de alguna nueva via u obra pública que haya de fomentarse con la cesion de tierras baldías, el Poder Ejecutivo observará respecto de ella la abstencion que se prescribe en el artículo anterior.”

El artículo 3.º que propone la comision que se niegue, fué negado, i el 4.º se adoptó sin modificacion alguna.

Como 5.º se adoptó el siguiente, nuevo, de la comision:

Artículo (transitorio). No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Poder Ejecutivo puede decretar en favor de particulares la adjudicacion de tierras baldías situadas en las líneas de los ferrocarriles que se proyecten, o a un miriámetro de distancia de ellas, siempre que se compruebe que cuando se publicó la presente lei estaban ya presentados los títulos de tierras baldías i practicadas las diligencias previas que las leyes exigen para que el Gobierno declare definitivamente adjudicados los terrenos.”

Cerróse despues la discusion sobre la parte dispositiva del proyecto, i se sometió a la consideracion del Senado la modificacion que propone la comision para el título, a saber: “Lei que limita la adjudicacion de los terrenos baldíos de la Nacion”; fué aprobado i se adoptó. En seguida declaró el Presidente terminado el segundo debate, i verificada la votacion reglamentaria, el Senado quiso que el proyecto así modificado pasase a tercero.

El proyecto de lei “que adiciona i reforma la de 24 de abril de 1866, que organiza el impuesto i la renta de salinas,” despachado por el ciudadano Serrano, se aprobó en segundo debate sin variacion alguna, i pasó a tercero.

Proyecto de lei “por la cual se hace una restitucion.”

Luego de leído el informe del ciudadano Plata Azuero, se abrió el segundo

debate de este proyecto, i se puso en discusion la modificacion que para su artículo 1.º propone la comision, a saber:

“Art. 1.º Cédense al distrito de Málaga los derechos que tenga el Gobierno nacional en el censo constituido a favor de los pobres i encarcelados del espresado distrito.”

El Senado aprobó esta variacion en votacion secreta, siendo escrutadores los ciudadanos Diaz Granados i López, por once bolas blancas contra seis negras; i al declararla adoptada el Presidente, el señor Harker la submodificó a este tenor:

“Artículo. Cédense al distrito de Málaga los derechos que el Gobierno tenga en la finca sobre que se constituyó un censo destinado a favor de los pobres i encarcelados del espresado distrito.”

En la discusion de esta última variacion, el señor Harker pidió que constase en el acta que habia atacado la modificacion de la comision, fundándose para ello en lo que dispone el parágrafo 1.º del artículo 7.º de la Constitución, que hizo leer al efecto; verificóse en seguida la votacion secreta reglamentaria para decidir sobre ésta, i recojidos los votos i contados por los ciudadanos Rosales i Rieux, resultó aprobada por once bolas blancas contra seis bolas negras.

Púsose luego en discusion la modificacion que para el artículo segundo presentó la comision, i luego que el señor Arboleda hubo hablado en contra de ella, i que pidió que constase así en el acta, presentó la proposicion siguiente:

“Suspéndase indefinidamente la consideracion de este proyecto.”

El Senado aprobó esta resolusion, haciendo constar su voto negativo el ciudadano Plata Azuero, i ademas, que habia sustentado las modificaciones que, como comision de segundo debate, habia presentado para el proyecto que ha venido discurtiéndose.

Abrióse el segundo debate del proyecto de lei “por la cual se auxilia un trabajo científico,” que tambien despachó el ciudadano Plata Azuero; i puesto en discusion su artículo único, resultó negado en votacion secreta, por ocho bolas negras contra siete bolas blancas, de cuyo escrutinio dieron cuenta los ciudadanos Cortés Holguin i Plata Azuero. El Presidente dispuso que se archivase el expediente.

I como fuese llegada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente, DANIEL ALDANA.

El Secretario, Julio E. Pérez.

Informe de una comision.

Ciudadanos Senadores Plenipotenciarios.

Ayer me fué pasado en comision para informarnos, al tomarse en consideracion en su segundo debate, el proyecto de lei “sobre explotacion de las minas de carbon existentes en Riohacha i construccion de un ferrocarril.”

Como vuestras actuales sesiones, que continuais extraordinariamente por convocatoria que al Gobierno ha hecho el Poder Ejecutivo, deben terminar en breve, i como antes debo yo retirarme de ellas, segun la licencia que os habeis servido concederme al efecto, no tengo el tiempo suficiente para consultar los datos necesarios a fin de presentaros un informe circunstanciado, como yo querria ofreceroslo, sobre tan importante objeto, i demostrarnos con cifras irrecusables los productos valiosos que indudablemente resultarán de la empresa a que se contrae el indicado proyecto de lei.

Pero todo lo que, por tales motivos, tenga de deficiente este informe, lo suplirán fácilmente vuestra intelijencia i vuestros conocimientos, mayores sin duda que los míos sobre este particular, i os apresurarei a espedir el acto legislativo que ha sido sometido a vuestra consideracion, con la certidumbre de que será uno de los mas trascendentales i benéficos que habeis llegado a acordar.